

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	450
PROCESO No.	76-111-33-31-002-2020-00269-00
ACCIONANTE:	DEICY RUBY ÁLVAREZ - DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE GUADALAJARA BUGA (V.) Y OTROS
ACCIÓN:	POPULAR

Vista la constancia Secretarial que antecede (Archivo [61ConstanciaSecretarial](#) expediente virtual), mediante la cual se da cuenta de que se encuentra vencido el periodo probatorio al interior de la acción popular de la referencia y adosadas todas las pruebas decretadas y practicadas, y sin que existan actuaciones pendientes por realizar, hay lugar a correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presenten sus alegatos de conclusión, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga

RESUELVE

1.-Correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo expuesto.

2.- Advertir a las partes que los memoriales y documentos deberán allegarse **única y exclusivamente en medio digital** remitido al siguiente correo

electrónico: j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior a fin de contribuir con la austeridad del gasto, disminuir la asistencia al Despacho en esta época de pandemia, facilitar el litigio, y obtener los documentos digitalizados para la alimentación del expediente electrónico que puede ser consultado en la página web del Despacho www.juzgado02activobuga.com

3.- Vencido el término de traslado de alegatos, el Secretario deberá **pasar inmediatamente** el expediente al Despacho para que se dicte sentencia, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

Proyectó ELVR

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30f4b69bb5fc73ed88a1569ea9b035c2cbb3b7699837c7c6ffd614ea7aa39

154

Documento generado en 27/07/2021 09:35:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>